



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO**, en contra **JOSE LIBARDO CAMBINDO VIAFARA**, previo a realizar diligencia de remate el apoderado de la parte demandante solicita suspensión de la audiencia. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 15 de 2024

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD: 2019-00211
AUTO INTERLOCUTORIO No. 006
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, quince (15) de enero del Dos Mil Veinticuatro (2023)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en consideración el escrito presentado el día 15 de enero de 2024 por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO, a la 01:39 P.M., al correo electrónico del despacho, solicitando suspensión de la diligencia de remate programada para el día 22 de enero de 2024, a la 01:00 p.m., por cuanto se encuentran realizando gestiones comerciales para normalizar la obligación con la parte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate, propuesta por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentado por **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**, quien actúan a nombre propio y representación, contra **LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GUTIERREZ y LUZ DARY VICTORIA ZUÑIGA**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 12 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00305
INTERLOCUTORIO No.005
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó todos los yerros en debida forma indicados en el Auto No. 1455 publicado en estados el 13 de diciembre de 2023, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial **MARÍA ELENA BELALCÁZAR PEÑA**, contra **LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA** y **ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR**, la cual fue enviada por competencia por el Juzgado 2 de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Palmira Valle, nos correspondió por reparto bajo radicación 2023-00351. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 15 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2023-00351
AUTO INTERLOCUTORIO No.007
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, quince (15) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, instaurada por la abogada **MARÍA ELENA BELALCÁZAR PEÑA** y en contra de **LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA** y **ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR**, no reúne los requisitos que, para su admisión requeridos:

- Conforme al inciso segundo, numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, lo anterior, en razón a que dicha inscripción se evidencia en el certificado de tradición, que su vigencia es superior a un (1) mes.

"Artículo 468 (...) A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

- No son claras las pretensiones de la demanda toda que se hace mención la fecha de vencimiento del título valor coincide con la fecha para el cobro de intereses moratorios. Cabe señalar que el cobro de intereses sobre intereses no es procedente en Colombia conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Palacio de Justicia calle 9 # 17-44 Florida Valle del Cauca, Telefax 602 264 2838, correo electrónico:
j02pmflorida@cendof.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARÍA ELENA BELALCÁZAR PEÑA** identificado con T.P. No. 126.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML



INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderada judicial **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, contra **JORGE BENAVIDES PUPIALES**, queda radicada bajo la partida No. 2023-00365. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 15 de 2024.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RAD. 2023-00365
AUTO INTERLOCUTORIO No. 008
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, quince (15) de enero Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderada judicial **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, contra **JORGE BENAVIDES PUPIALES** y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y Ss del C.G.P., artículos 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **JORGE BENAVIDES PUPIALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.886.845, y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de acuerdo con la obligación bajo el pagare No. 16886845, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 9,006.3365 UVR que a la cotización de \$356.5515 para el día 1 de diciembre de 2023, equivalen a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3,211,222.77) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios.
 - 1.1 Por 1,286.6195 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$458,746.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2023.
 - 1.2 Por 1,286.6195 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$458,746.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2023.
 - 1.3 Por 1,286.6195 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$458,746.11), por concepto de capital de la cuota



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

vencida del 5 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2023.

- 1.4 Por 1,286.6195 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$458,746.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2023.
 - 1.5 Por 1,286.6195 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$458,746.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2023.
 - 1.6 Por 1,286.6195 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$458,746.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de octubre de 2023.
 - 1.7 Por 1,286.6195 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$458,746.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de noviembre de 2023.
2. Por 397,554.0888 UVR que a la cotización de \$356.5515 para el día 1 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$141,748,506.69), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
 3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 17,040.0461 UVR que a la cotización de \$356.5515 para el día 1 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6,075,653.99) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 4.1 Por 2,457.6248 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$876,269.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023. Periodo de causación del 6 de abril de 2023 al 5 de mayo de 2023.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

4.2. Por 2,449.8473 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$873,496.73), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2023. Periodo de causación del 6 de mayo de 2023 al 5 de junio de 2023.

4.3. Por 2,442.0698 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$870,723.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Periodo de causación del 6 de junio de 2023 al 5 de Julio de 2023.

4.4 Por 2,434.2923 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$867,950.57), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023. Periodo de causación del 6 de Julio de 2023 al 5 de agosto de 2023.

4.5 Por 2,426.5148 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$865,177.49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023. Periodo de causación del 6 de agosto de 2023 al 5 de septiembre de 2023.

4.6 Por 2,418.7373 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$862,404.41), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2023 al 5 de octubre de 2023.

4.7 Por 2,410.9598 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$859,631.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023. Periodo de causación del 6 de octubre de 2023 al 5 de noviembre de 2023.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-22891 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Florida, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librára el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

TERCERO: DISPONER la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154, con tarjeta profesional No. 315.046 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Referencia: Emancipación y personería jurídica de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, No. 376-2021.

Cordial saludo.

Para que conste y valga en lo que toca en materia de fe pública, se hace constar que el presente documento fue suscrito y expedido en el despacho de la Oficina de Promiscuo del Segundo Juzgado Municipal de Florida Valle, el día 14 de mayo de 2024.

Acto No. 808 - Florida Valle, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Dada en el despacho de Promiscuo del Segundo Juzgado Municipal de Florida Valle, a las once y veintiseis (11:26) horas de la mañana, del día 14 de mayo de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, por el Juez Betsy Patricia Bernat Fernandez, quien se encuentra en el despacho de Promiscuo del Segundo Juzgado Municipal de Florida Valle, en la ciudad de Santiago de Cali.

De igual manera, se confirma para la presente que el presente documento fue suscrito y expedido en el despacho de la Oficina de Promiscuo del Segundo Juzgado Municipal de Florida Valle, el día 14 de mayo de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, por el Juez Betsy Patricia Bernat Fernandez, quien se encuentra en el despacho de Promiscuo del Segundo Juzgado Municipal de Florida Valle, en la ciudad de Santiago de Cali.

Se hace constar que el presente documento fue suscrito y expedido en el despacho de la Oficina de Promiscuo del Segundo Juzgado Municipal de Florida Valle, el día 14 de mayo de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, por el Juez Betsy Patricia Bernat Fernandez, quien se encuentra en el despacho de Promiscuo del Segundo Juzgado Municipal de Florida Valle, en la ciudad de Santiago de Cali.

Atentamente febrer e las número de radicación 2024-01180.

Cordialmente,

[Faint signature and stamp area]